

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 - J

Año XXVIII.—No. 6065

PANAMÁ, MARTES 28 DE JULIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

Programa Agrario del que Podemos Derivar Algunas Enseñanzas

Por considerarlo de gran interés y de actualidad, insertamos a continuación el Programa Agrario que el Jefe del Departamento de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Industria de Colombia, Dr. Durán Castro ha sometido a la consideración de ese gobierno.

Necesidad de producir más

Según las estadísticas oficiales durante los últimos años se han importado al país aproximadamente las siguientes cantidades anuales de productos agrícolas: arroz, 49.816.583 kilogramos por valor de 3.488.472; trigo y harina, 42.759.812 kilogramos por valor de \$2.864.184; maní, ca de cerdo, 9.241.532 kilos por valor de \$2.486.338; cebada, 5.223.999 kilos por valor de \$446.868; frijoles y demás leguminosas, 2.414.866 kilos por valor de \$139.256; azúcar, 12.980.411 kilos por valor de \$711.123; o sea un total de 116.848.193 kilos por valor de \$15.000.271, sin contar otros muchos productos agrícolas y de ganadería que se importan en menor cantidad y cuyo conjunto vale más de \$3.000.000, ni el ganado en pie, cuyo valor alcanza a varios millones.

Como la manteca es esencialmente el resultado de la transformación de algunos frutos agrícolas, principalmente el maíz, por medio del cerdo, tenemos que prácticamente, entre seis productos agrícolas a saber: arroz, trigo, maíz, frijoles, azúcar y cebada, ocasionan al país una emigración aproximada de 11 millones de pesos. De estos seis productos los tres primeros solos valen más de 8 millones de pesos y todos ellos son de fácil producción en varias regiones del país.

Dadas las circunstancias adversas porque atraviesa el mundo, las cuales hacen prácticamente imposible el fomento de nuevos renglones agrícolas de exportación; la necesidad de hacer eficaz el comercio exterior eliminando la exportación de víveres inútiles al progreso de fácil producción en el interior; la necesidad de aumentar el equilibrio de la balanza de cuentas en bien de la economía nacional; y la conveniencia de dar trabajo a varios miles de colombianos que se hallan desocupados en virtud de las producciones en las obras públicas y en las empresas privadas, parece que la labor más urgente y a la que debe darse mayor actividad y eficacia posible, dentro de las actuales circunstancias físicas, es la de los cultivos de arroz, trigo, maíz, frijoles, caña de azúcar y cebada. A éstos se debe agregar el algodón, del cual se están haciendo valiosas importaciones para las fábricas de hilados y tejidos nacionales. El algodón se produce ya en algunas comarcas colombianas, y aun cuando el precio de esta fibra es hoy excesivamente bajo en los mercados mundiales, por ahora tiene un amplio campo de desarrollo y buen precio en el interior, defendido como está por la tarifa de aduanas. Hay que tener presente que la introducción de cultivos de algodón representa el beneficio más valioso en nuestro comercio de importación.

Mayor conocimiento y confianza en nuestro comercio importación.

Como en la actualidad la producción del Departamento de Agricultura y Ganadería

El medio más eficaz de que dispone el Departamento de Agricultura y Ganadería para impulsar la producción económica, es el servicio de extensión e divulgación, por medio del cual se puede obrar directamente sobre los actuales productores, ayudándolos a organizar y a hacer más creativas sus empresas. Para esto puede disponer de las enseñanzas de

las estaciones agrícolas y de las semillas de mayor producción y mejor calidad acimantadas o seleccionadas por ellas; debe enseñar el empleo de la fuerza barata de que disponemos en bueyes, mulas y caballos el uso de la maquinaria moderna para tracción animal que permite a un hombre hacer la labor de diez y producir de esa manera más barato; demostrar prácticamente la eficacia del cultivo de secano para economizar la humedad del suelo y prevenir las pérdidas de las plantaciones por causa de las sequías prolongadas. Enseñar a aplicar el riego y el drenaje que aumentan las cosechas; a defender las plantas de los insectos y enfermedades; a seleccionar las semillas, con lo cual solamente puede duplicarse la producción; a hacer rotación

de cultivos para conservar la fertilidad de los terrenos; a aplicar abonos y enmiendas para enriquecer el suelo y mejorar las cosechas, etc. El aumento de la producción que esto traería serán razones suficientes para eliminar las importaciones de víveres y dejar mejor margen de utilidad a los agricultores, aun vendiendo más barato.

El Departamento de Agricultura y Ganadería juzga que es el momento oportuno de procurar un acuerdo entre la nación, y los departamentos, los municipios y los agricultores y ganaderos individualmente, para proceder a remover las actuales dificultades y darle impulso cada vez mayor a las industrias que son base de la economía nacional.

Como preparación para el desarrollo de este plan se han concentrado en las estaciones agrícolas de Palmita, y La Picota, a todos los agricultores que estaban prestando servicios en el país. Ellos están actualmente trabajando personalmente con los elementos de diverso orden con que cuenta esas instituciones, en

cultivos de trigo y cebada en la Picota y arroz, algodón, leguminosas y maíz en Palmita. Esto dará como resultado que los agrónomos nacionales se especialicen por grupos en esos cultivos, que son los que en mayor cantidad importa el país y que luego con pleno dominio en todos los problemas que actualmente se presentan puedan enseñar al agricultor con seguridad la manera de organizar sus cultivos y hacer de sus fincas un buen negocio.

El país cuenta con poderosos elementos para acrecentar la producción y con ella el trabajo, la riqueza y el bienestar general de sus habitantes, sólo necesita movilizar esos elementos diversos y ponerlos en contacto, mediante una combinación adecuada para que sean útiles.

Dispone la nación de un grupo de agrónomos que actualmente se hallan sobre el suelo, arado en mano, penetrándose de los secretos del suelo, del clima y del cultivo, para determinar todos los detalles que en la teoría y en la práctica requiere la producción económica.

Hay miles de labradores derrotados por la competencia del producto extranjero que se vende en los mercados colombianos a un precio más bajo del que a ellos les cuesta producirlo, pero que disponen de tierra, agua, animales, y desechos de aprender para luchar con ventaja.

Hay miles de hectáreas de suelos magníficos sin cultivo; muchos cientos de antiguos labradores y campesinos que eliminados de las obras públicas y de otros empleos, querían ir al campo, y millares de norrieros y mulas esparcidos por todo el territorio y actualmente depreciados, representan un enorme depósito de fuerza barata que el país está en capacidad de aprovechar inmediatamente.

Para que estos elementos produzcan, se requiere ante todo, conocimientos y maquinaria agrícola para tracción animal, la cual por fortuna vale poco.

Plan de cooperación

El plan del Departamento de Agricultura y Ganadería tiene por objeto enseñar a los agricultores, desde hasta sus fincas, el empleo de bueyes y mulas como medio adecuado y económico de tracción, y el manejo de la maquinaria con que pueden trabajar dichos animales. La cooperación se hará en la siguiente forma:

La nación contribuye con la dirección desde el Departamento de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Industrias, y con el personal técnico superior que dirija y vigile el trabajo en las varias zonas.

Los departamentos podrán contribuir costando los equipos de maquinaria y la fuerza animal con que se ha de efectuar la enseñanza práctica dentro de su respectivo territorio y con la financiación y repuestos para dicha maquinaria.

A los municipios les corresponde costear uno o más trabajadores, quienes después de haber hecho un curso práctico de labores y cultivos en alguna de las estaciones o granjas agrícolas, vayan de finca en finca bajo la dirección y control del agrónomo con un equipo de maquinaria y los animales de trabajo correspondientes, enseñando a labrar el suelo y a efectuar los cultivos introduciendo al mismo tiempo las semillas acimantadas y seleccionadas en las granjas y los métodos de defensa de las plantaciones contra las enfermedades y las plagas e insectos.

La parte de cooperación que corresponde a los agricultores y ganaderos.

(Pasa a la página 2)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 28.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
Resolución N° 355 de 16 de Julio	Reglamento de Patentes y Marcas
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.
Resolución N° 11 de 30 de Enero	Editorial
Resolución N° 15 de 1 de Febrero	Programa Agrario
Resolución N° 14 de 12 de Febrero	Sección de Correos y Telégrafos
Resolución N° 18 de 24 de Marzo	Actuaciones del Registro Civil
Resolución N° 19 de 24 de Marzo	Relación del Registro Público.
Resolución N° 19 bis de 1 de Abril	Vista Oficial en Provincias
Resolución N° 20 de 28 de Marzo	Avisos y Edictos.
Resolución N° 21 de 13 de Abril	
Resolución N° 22 de 13 de Abril	
Resolución N° 23 de 13 de Abril	
Resolución N° 24 de 17 de Abril	
Resolución N° 25 de 23 de Abril	

PROGRAMA AGRARIO

Viene de la primera página

deros para el servicio de la difusión agrícola nacional, consiste en ceder una mula, novillo o caballo que esté en condiciones adecuadas para hacer de ellos buenos animales de labor. Estos animales pasarán a ser propiedad del servicio nacional de difusión agrícola y cuando envejecen o sufran daño que les impida trabajar serán cambiados por otros que se destinarán al mismo servicio.

El Departamento de Agricultura y Ganadería dará preferente atención en la intensificación de este servicio, a los departamentos que correspondan más definitivamente por medio de equipos de maquinaria, animales de labor y trabajadores, para el buen éxito del trabajo.

Organización

La nación por medio del Departamento de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Industrias dirigirá el servicio en todo el país, para lo cual se valdrá de los agrónomos nacionales, cada uno de los cuales en su zona pondrá en ejecución el plan de demostraciones aprobadas por el Departamento de Agricultura, y será continuamente el trabajo de los equipos que están al servicio de la enseñanza y orientará a los agricultores en el cuidado de sus cultivos.

Para los efectos de este servicio el país quedará como hasta hoy, dividido en zonas agrícolas. Al frente de cada zona agrícola estará un agrónomo especializado en los cultivos principales de esa región. Cada agrónomo tendrá a sus órdenes un número de equipos de trabajo más o menos grande, según sea la importancia de la cooperación que preste la respectiva zona. Los equipos de trabajo costarán de un arado, un rastrillo, una sembradora, una cultivadora para la tracción animal y los aperos correspondientes a estos implementos. Dirigirá la maniobra de cada equipo un trabajador experto que haya aprendido en una granja. En casos especiales deberá formar parte del equipo, un sudorador para siembras de café, pulverizadores para insecticidas y fungicidas, etc. dos yuntas de bueyes y dos mulas o caballos.

Estos equipos recorrerán por turno las fincas enseñando a sus dueños a sus hijos a trabajar; haciendo demostraciones prácticas sobre la economía de las labores, buenas costumbres y tenencia animal y explotación económica del cultivo; la independencia de las machas y en la seguridad de los resultados. El agrónomo que comanda el equipo, pasándose revista a cada trabajo para que se efectúen correctamente, dando las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las labores que le sean encomendadas.

de gastos y producción comparativamente con los sistemas rutinarios y les indicará la mejor manera para que adquieran sus máquinas y animales.

Dentro de cada zona los trabajos se organizarán por municipios. Los equipos que suministren los departamentos estarán continuamente en servicio dentro de los límites del departamento respectivo.

Los municipios que deseen que se enseñe prácticamente agricultura a sus habitantes, apropiarán en su presupuesto la partida para pagar el trabajador experto que maneja el equipo de labrar; en el momento que dejen de pagarlo, cesará para ellos el servicio. En caso de no alcanzarse los municipios, mientras se proveen de los necesarios se dará preferencia a aquellos ganaderos y agricultores que hayan contribuido con el mayor número de animales y a los que presenten mayores posibilidades de aprovechar el servicio.

A los agricultores o ganaderos que suministren los animales de trabajo se les concederá si así lo desean, preferencia en el turno para enseñarles dentro de su predio la forma económica de labrar la tierra para hacer cultivos, remover potreros, etc. etc.

Para recibir servicio de enseñanza práctica los agricultores se inscribirán e inscribirán su finca en la Alcaldía de su respectivo municipio y en cuanto sea posible de acuerdo con la economía en el transporte se seguirá el orden de turno para ir a sus haciendas.

Se presenta un feudo campo de acción a los agricultores y ganaderos de todo el país. Se están consumiendo anualmente en Colombia productos extranjeros de las industrias animal y vegetal por valor de cerca de 20 millones de pesos. Al producir estos artículos en el interior, se daría al país valioso impulso al desarrollo del espíritu económico nacional; se daría trabajo a miles de personas y beneficiaría mediante el aumento de métodos modernos de producción al país por el ensanche de sus exportaciones de origen agrícola, lo que permitiría como se hubiera demandado satisfacer las necesidades del consumo interno.

Hay que dar tanto un impulso a las actividades rurales como a las actividades industriales y comerciales para que se realicen las actividades agrícolas y ganaderas.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE GUILLERMO MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 30 de Enero de 1931.

El señor Guillermo Méndez P., ex-Suz-Inspector General de Enseñanza, ha presentado a este Despacho una cuenta por (B. 225.00) como sueldo de vacaciones. Cuando el señor Méndez P. era empleado administrativo del ramo de Instrucción Pública tenía derecho a un mes de descanso con sueldo después de once meses continuados de servicio, pero ahora el señor Méndez P. no es empleado y sólo llegó a ocupar el cargo de Sub-Inspector General de Enseñanza durante cincuenta y dos días. Por otra parte, el Presupuesto no contiene partida para pagar en un mismo mes a dos personas el sueldo correspondiente al Sub-Inspector General de Enseñanza motivo por el cual,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Méndez P. su expresada cuenta con copia de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

VACACIONES CON SUELDO SE RENOCEN A M. M. ALBA C.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 9 de Febrero de 1931.

RESUELVE:

Conceder lo solicitado en virtud de lo que las corrientes y de acuerdo con el Artículo 760 del Código Administrativo, se conceden al señor M. M. Alba C. Oficial Primero de la Secretaría de Instrucción Pública, treinta días de descanso con sueldo a partir del día diez de las corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

ACEPTASE DOS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

Vistas las comunicaciones de fechas 7 y 10 de los corrientes, por las cuales los señores Bernardo Domínguez y Leopoldo I. Alguero renuncian sus puestos de maestros de Castellano de las escuelas privadas,

SE RESUELVE:

Aceptar a los señores Bernardo Domínguez y Leopoldo I. Alguero las renunciadas de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

ADJUDICASE UNA BECA PARA HACER ESTUDIOS DE AVIACION

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, 26 de Marzo de 1931.

Visto el ofrecimiento de una beca para hacer estudios de Aviación, he-

cho a la República por el Gobierno de Cuba; teniendo en cuenta que esa beca se otorga siempre que el agraciado con ella salga para la Habana antes del 10 del próximo mes de Abril; por cuanto la premura del tiempo hace imposible un concurso; como el joven Julio E. Estrada se ha iniciado con marcado aprovechamiento en los estudios de aeronáutica en la Escuela de Aviación del Ejército de Cuba, y en consideración a que tanto el Gobierno como Estrada desean que la preparación de éste sea más eficiente,

SE RESUELVE:

Adjudicar al joven Julio E. Estrada la beca ofrecida generosamente al Gobierno de Panamá por el de Cuba para que Estrada se perfeccione en los estudios de aviación que tiene adelantados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

B. GONZALEZ R. ESTUDIARA MEDICINA EN VEZ DE VETERINARIA

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 28 de Marzo de 1931.

En memorial de fecha de ayer pide a este Despacho el señor Bernardino González R. que la beca que se le adjudicó por Resolución número 40 de fecha 25 de Agosto de 1930, para hacer estudios de Veterinaria, se le cambie por otra para estudiar Medicina.

El interesado manifiesta en el memorial citado que la beca mencionada no está otorgada a otro joven empadronado en su forma los desos del Gobierno, y expresa su apuro de su solicitud porque que este Despacho ha considerado, justas, por lo cual,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud que en memorial de fecha de ayer hace a este Despacho el señor Bernardino González R. para hacer cambio de Medicina en vez de Veterinaria por cuenta de la Nación en el Exterior.

Regístrese, comuníquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

POR CONTRAER ENFERMEDAD EN EL SERVICIO SE INHABILITA A UN DIRECTOR DE ESCUELA, Y SE LE RENOCENDE UNA RECOMPENSA

RESOLUCION NUMERO 19 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 19 Bis.—Panamá, 9 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 30 de Marzo último pide a este Despacho el señor José de la Rosa Jr., Director de la "Escuela República del Uruguay" que de conformidad con los incisos 13 y 17 del artículo 103 de la Constitución Escolar, que se le declare permanentemente inhabilitado para el servicio, ya que ha continuado enfermo; y se le reconozca, por Resolución número 59 de 14 de Octubre de 1930, su inhabilitación temporal.

Para justificar su petición el memorialista ha acompañado a su solicitud los documentos pertinentes, y,

SE RESUELVE:

Declarar al señor José de la Rosa Jr. permanentemente inhabilitado para

Para a la página cuarta

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 355

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir.—Resolución número 355.—Panamá, Julio 19 de 1931.

La señora Aida García se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Anton, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1928, y el Informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Aida García el correspondiente permiso para ocupar, por el fin de construir en el lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de An-

ton, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, el siguiente:

Norte, lote Número 8 de la manzana Número 12.

Sur, calle Segunda Sur.

Este, lote N.º 14 de la misma manzana.

Oeste, Avenida 3ª Este.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo hubiere obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
 Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 277,417 a favor de la sociedad denominada "Caterpillar Tractor Co", organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, y domiciliada en la calle Davis número 806, ciudad de San Leandro, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Caterpillar". Los dueños se reser-

CATERPILLAR

van el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio tractores, máquinas para tractores, conexiones para rieles ("track links"), tornapuntas para rieles ("track shoes"), "grouzers", engrasadores; máquinas, herramientas y equipos agrícolas, a saber: segadoras de combinación, "windrowers", máquinas de recoger ("pickup machinery"), aventadores, separadoras de granos y trilladoras; máquinas, herramientas y equipos para la construcción y el mantenimiento de caminos, a saber: niveladores, niveladores para elevar ("elevating graders"), accionadoras de caminos, escarificadores, y arados; máquinas, herramientas y equipos para sacar troncos de árboles, a saber: máquinas para sacar troncos de árboles, cabrias, elevadores para troncos de árboles, y "bummers" y partes para todos dichos efectos.

Se aplica la marca de fábrica en los efectos mismos en los paquetes, cañes, envolturas y recipientes de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 29 de Abril de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

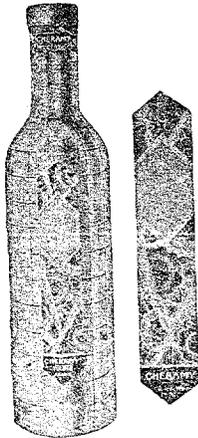
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños. "Parfums Chéramy", Sociedad Anónima, de París, Francia.

Descripción: La representación de la forma y diseño de un frasco previsto de su capsula, llevando ésta en una faja el nombre "Chéramy"; asociada a una faja de varios colores que se adhiere al cuerpo del frasco, cuyos extremos son triangulares, que en su parte inferior en un tablero hexagonal dice

CHÉRAMY-PARIS-FRANCE



Ampara. Productos de perfumaría.

Se aplica sobre los envases de los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos. Los reglamentarios.

Panamá, 15 de Agosto de 1929.

Pedro Valdés Murillo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere formulado oposición, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños. Jean Baptiste, Edouard, Paul "Firino Martell"; Edouard, Jen, Joseph "Firino Martell"; Marie, Maurice, Noel "Firino Martell", vecinos de Cognac; James Richard, Charles "Hennessy", de la Billarderie (Comuna de Richemont); Jacques, Patrick, Jean "Hennessy", de Chateau de St. Brice, (Comuna de St. Brice); James Jean, Maurice, Richard "Hennessy", de la Billarderie (Comuna de Richemont), Francia.

Descripción. Una faja que lleva la palabra distintiva



y una etiqueta con dibujos ornamentales que en la parte superior tiene un escudo con un pájaro posado encima, y una banderola que dice "Very Old Pale, Trade Mark on Capsules & Cases"; en seguida tiene dos tableros con la inscripción "J. & F. Martell" y "Cognac"; y por último otro tablero con una leyenda en español relacionada con el producto, y el facsimil de la firma "Martell & Cia."

Se aplica a los envases de los productos de la manera que sea conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en formas, tamaños y colores distintos, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca ya expresado.

Anexos, los reglamentarios. La marca *ampara* colores.

Panamá, Octubre 17 de 1929.

Pedro Valdés Murillo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Marzo de 1930.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central de las Personas, durante el mes de Febrero de 1930.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJEDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	4	5	1	2			5	3	2			
Changuinola.....		1		3			1	1				
Isla Grande.....	2								1			
Buena Vista.....												
Quebrada de Pedro.....												
Sisabola (Pitabito).....												
Boca del Dragón.....												
BASTIMIENTOS.....												
Boca Tortosa.....												
Cocora Plantación.....												
Calovera.....												
San José de Porra.....												
CHÉRIGUI GRANDE.....												
Punta Prieta.....												
Fish Creek.....												
Cricamola.....												
Guabito.....												
Almirante.....	4	3		1								
Totales.....	10	10	1	6			7	2	5	4		

Panamá, 28 de Febrero de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JARN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA.—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.— B. 1.25 en el exterior (donde
paya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

PANAMA Y PERU

May pocos países sur-americanos tienen una más íntima relación histórica con el Istmo de Panamá que la gran República del Perú, la tierra de los Incas.

Fué aquí, precisamente, en donde nació la idea de su descubrimiento, y en donde se planearon y llevaron a cabo las distintas expediciones que a la postre culminaron con la conquista y colonización de uno de los pueblos aborígenes más adelantados y talvez tan antiguo como la China y el Egipto.

Balboa el primero, influenciado con lo que le decía acerca de esas regiones el cacique panameño Comagre, en 1511; Pascual de Andoyoga, Regidor de Panamá, en 1522 después; y, por último, el 14 de Diciembre de 1524 Hernando de Luque, en asocio de los capitanes Diego de Almagro y Francisco Pizarro, emprendieron aquella jornada titánica y audaz, acompañados tan solo de 120 hombres.

Y fué así como se conoció esa rica región, cuna de una raza pujante y altamente civilizada, que ha dejado monumentos de un inmenso valor arqueológico; donde gobernaron fastuosos virreyes y, donde en fin, la corona de España adquirió el aumento de sus riquezas y el prestigio de su poderío.

Pero los Derechos del Hombre proclamados en Francia comenzaron a levantar en el Nuevo Continente el espíritu de rebeldía. Ansias de libertad se aclimataban en todas partes, y las mentes todas se acaloraban al calor de un firme propósito y en la confianza de una nueva nacionalidad que aspiraba a tener una constitución propia y amplia que guardara consonancia con el espíritu altivo y revolucionario de una amalgama de dos razas: la india bravia y la descendiente del Cid Campeador.

Y así fué como el 28 de Julio de 1821, doscientos noventa y siete años más tarde, el pueblo peruano rompe, llevando a la cabeza del movimiento al bizarro San Martín, las cadenas que le oprimían y se proclama república independiente del Gobierno español, para formar parte en el elenco de las naciones libres.

Desde esa fecha para acá, pues, el Perú ha mantenido latente su cariño para con el Istmo; cariño éste que ha manifestado en formas distintas: ya cuando nuestra separación del Gobierno de Colombia en 1903; ya en mensajes de simpatía por conducto de sus más insignes periodistas, uno de los cuales se conserva en bronce a la entrada de nuestro Palacio Municipal; ya cuando nuestro litigio fronterizo con Costa Rica.

Y nosotros los panameños que sentimos por el Perú cariño especial por todas estas circunstancias que datan no de una época reciente, sino de muy antiguas, tenemos que congratularnos en este día de su independencia y sentir los mismos entusiasmos.

La "Gaceta Oficial" se hace vocero de este sentimiento y envía sus calurosas felicitaciones al pueblo y Gobierno de ese país; las cuales hace extensivas a los peruanos que con nosotros comparten el pan y la sal, a su distinguido representante don Eduardo Garland, y hace votos, así mismo, porque el progreso sea la bandera que flamee siempre en la vida estatal de la simpática nación hermana.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Vista de la segunda página

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

PENSION PARA UN BECADO PASA A OTRO BECADO

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, 29 de Marzo de 1931.

Por cuanto en escrito del 6 de los corrientes el señor Octavio Fábrega manifiesta que deja de usar el beneficio de una beca en el exterior de que venía disfrutando, por haber aceptado empleo en condiciones que no perjudican sus estudios,

SE RESUELVE:

Disponer que la pensión que se venía dando al señor Octavio Fábrega se pague desde el primero de Abril de este año a Jira P. Thayer, a quien ya se ha adjudicado una beca para hacer estudios en el exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

OTRA RECOMPENSA A FAVOR DE UNA MAESTRA

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 13 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 23 de Febrero de este año pide a este Despacho la señorita Dominga de León, maestra de la escuela mixta de Viento Frio, en el Distrito Escolar de Nombre de Dios, que del Fondo de recompensas para maestras se le pague un mes y veintiséis días que dejó de servir por causa de enfermedad comprobada, de conformidad con lo que dispone la Ley 41 de 1924.

La memorialista acompaña a su solicitud los documentos exigidos para ese efecto, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señorita Dominga de León el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestras la suma de setenta y nueve balboas treinta y tres centésimos equivalente a un mes y veintiséis días de sueldo como maestra de la escuela mixta de Viento Frio (Nombre de Dios), de conformidad con lo que dispone el artículo 109 de la Codificación Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

OTRA RECOMPENSA

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 13 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 28 de Febrero último pide a este Despacho la señora Joaquina H. de Torrijos que se le conceda el derecho que le otorga el párrafo del artículo 15 de la Ley 78 de 1930, y para ese efecto acompaña a su memorial los documentos exigidos por la ley, por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Joaquina H. de Torrijos el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestras la suma de ochenta y cinco balboas equivalentes a dos meses de sueldo como maestra de la escuela mixta de La Plata, en el Distrito Escolar de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 25 de este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

POR TENER DERECHO A SU SUELDO DE VACACIONES SE ORDENA PAGAR UNAS

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 14 de Abril de 1931.

Alfredo Chiari A. fué Archivero de la Secretaría de Instrucción Pública hasta el día 5 de Febrero del corriente año.

Pocos días antes de ser reemplazado solicitó el mes de vacaciones a que se refiere el artículo 796 del Código Administrativo, porque en aquella época Chiari tenía varios años de estar empleado sin hacer uso del beneficio que concede la disposición citada. En tales condiciones puede ser aceptado el derecho de Chiari a percibir un mes de sueldo correspondientes a las vacaciones a que era acreedor cuando fue separado. En este sentido ha resuelto antes el Poder Ejecutivo casos análogos.

Por tanto, atendiendo solicitud hecha a esta Oficina por el interesado,

SE RESUELVE:

Ordenar que le sean pagados al señor Alfredo Chiari A. ciento veinticinco balboas (B. 125.00) en concepto de sueldo de vacaciones a que tenía derecho cuando fué reemplazado en el empleo que tenía en la Secretaría de Instrucción Pública. La suma indicada se imputará al artículo 47 del Decreto número 73 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 17 de Abril de 1931.

Visto el escrito de fecha 14 de los corrientes, por el cual la señorita C. M. Espino solicita que se le conceda el mes de vacaciones a que tiene derecho como jefe de Sección de la Secretaría de Instrucción Pública de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita C. M. Espino jefe de Sección de la Secretaría de Instrucción Pública, el mes de vacaciones que ha solicitado en su escrito de fecha 14 de los corrientes, con derecho a sueldo y a partir del 22 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SE ACEPTA RENUNCIA A LA SUBDIRECTORA DELA NORMAL

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, 23 de Abril de 1931.

Vista la comunicación de fecha 9 de Diciembre último, por la cual la señora Elida L. C. de Crespo renuncia el cargo de Subdirectora de la Escuela Normal de Institutoras,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Elida L. C. de Crespo la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que prestó en el puesto aludido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON
 Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.
 Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).
SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR
 Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).
SERVICIO DIRECTO A DAVID (GHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA
 Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Toluca, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana/ Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).
SERVICIO POR LA COMBO-ALEMANA SCADTA
 Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).
LLEGADA DE CORREOS AEREOS
 Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David
 Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.
 Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.
 Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Puerto Limón, C. R.	Julio 27 "Colombia"	10 a. m.
Para Puerto Barrios - Guatemala	Julio 28 "Grunwald"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 29 "Tela"	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta	Julio 29 "Sixaola"	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa	Julio 30 "Bogotá"	3 p. m.
Para Pto. Limón, Habana y Nueva York	Julio 31 "Calamares"	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 31 "Cavina"	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Julio 31 "Iriena"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua	Julio 31 "Atlántida"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados	Agosto 1 "Colombia"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití	Agosto 1 "Cristobal"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa,	Agosto 3 "Santa María"	10 a. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta y Trujillo	Julio 30 "Loreto"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Julio 30 "Cerigo"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil	Agosto 1 "Santa Teresa", 10 a. m.	

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Julio 29 "J. L. Luckembach"
De Nueva York y Europa	Julio 29 "Cristobal"
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong	Julio 29 "Tela"
Barranquilla y Cartagena	Julio 30 "Bogotá"
Nueva York, Jacksonville y Europa	Julio 31 "Pennsylvania"
Nueva York, Habana y Europa	Julio 31 "Calamares"
Costa Rica	Julio 31 "Tela"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro	Julio 29 "Nelly Moulson", 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Julio 29 "La Perla" 19 a.m.
Para Bocas del Toro vía Almirante David (Progreso y Pto. Armuelles), Interior de la Rep. (Menos Chiriquí).	Julio 31 "Cavina" 10 a.m.
	Agosto 1 "Nva. Panamá" 4 p.m.
	Lunes, Miércoles y Viernes, 4 p.m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes
Puerto Armuelles y Chiriquí	Miércoles o Jueves
De Bocas del Toro los Martes	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

**PROVINCIA DE PANAMA
SALBOA**

Actas de Visitas practicadas por el Alcalde de San Miguel

ACTA
 de la visita practicada al Juzgado Municipal del Distrito el día 6 de Julio de 1931.

En San Miguel, cabecera del Distrito de Salboa, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, el señor Alcalde en sociedad del Personero y del suscrito Secretario, se apersonaron al Despacho del Juzgado Municipal con el fin de pasar la visita oficial de rigor, según disposiciones legales.

Estando presente el señor Manuel A. Pinillo O., Juez del Distrito, manifestó que durante el mes de Junio próximo pasado no hubo causa criminal ni civil que ventilara ese despacho. Que no hubo demanda verbal durante dicho mes. Manifestó el empleado visitado sus deseos de que el señor Alcalde tome medidas activas para conseguir que el despacho del Juzgado se provea de un libro copiator de oficios. Otro para copiar autos y sentencias y otro para copiar poderes.

El señor Alcalde ofreció hacer conocer esas necesidades al Honorable Consejo Municipal.

No habiendo más que anotar se dió por terminada la presente diligencia y se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde, **PABLO GONZALEZ A.**

El Juez, **MANUEL A. PINILLO O.**

El Personero Municipal, **MARTIN MENDEZ.**

El Secretario del Juez, **Marcelino N. Robles.**

El Secretario de la Alcaldía, **Telésforo González T.**

ACTA

de la visita oficial practicada al Corregimiento de Saboga el día ocho de Julio de 1931.

En Saboga, cabecera del Corregimiento del mismo nombre, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, el señor Alcalde en compañía de su Secretario, se apersonaron al despacho del Corregidor con el fin de visitarlo.

Estando presente en dicho despacho el señor Amable Pinillo O., encargado de la Corregiduría en su calidad de primer suplente se aprestó a manifestar al funcionario visitante todo lo concerniente a la presente visita. En consecuencia, expuso, que el despacho está a su cargo como suplente desde hace ya seis meses. Que durante su administración no ha tenido que atender a ningún asunto criminal. Que posee en buen

estado los libros del Registro Civil. Que tiene un libro copiator de oficio y no tiene código nacional solamente uno viejo de policía, que cree que no rige.

Hay una buena mesa-escritorio propiedad de la Nación y tres sillas en mal estado. El funcionario visitado manifestó también que la Corregiduría funciona en una casa de propiedad del señor José Angel Pinillo y que a este señor se le debe en concepto de alquileres la suma de cuarenta y siete baibos cincuenta centésimos (B. 47.50) y que desea saber cuál es el motivo por el cual no se pagan esos alquileres.

El señor Alcalde ofreció al empleado visitado hacer las averiguaciones del caso.

En cuanto al aseo de la población dijo el señor Corregidor que no le ha sido posible obtener todavía la limpieza total de la población por considerar que los individuos que están obligados a pagar el personal subsidiario se encuentran muy atareados en sus labores agrícolas y que tan pronto se desocupen un poco los requerirá para esa labor de tanta necesidad.

Se inspeccionó el pozo artesiano que reparó el japonés Marcos Daikoku en el mes de Marzo próximo pasado y se notó que no puede funcionar pues está suelta la válvula que sirve para atraer el agua y que según manifestación del señor Corregidor fue muy poco el tiempo que duró en servicio dicho pozo después de reparado por el mencionado japonés.

El cementerio se encuentra en completo estado de suciedad y el empleado visitado ofreció muy en breve hacerlo limpiar.

El señor Alcalde le aconsejó hacer cortar por lo menos cincuenta postes de guayacán y que los labraran dejándole una perilla, pintaran ésta (la perilla) de blanco y el resto con alquitrán. Qu e cuadraran un terreno de treinta metros por lo menos y colocaran esos postes alrededor y los unieran por medio de alambres de púa dejándole su respectiva puerta. Manifestó el señor Corregidor que el agua de beber la toman de "Fozo Grande" (fuente) por faltar los servicios del artesiano. Puso en conocimiento también que la escuela no funciona y está cerrada hace ya mucho tiempo y no se sabe cuándo renovará sus labores pues la maestra está operada en Panamá.

El funcionario visitado ofreció interesarse mucho por el mejoramiento del Corregimiento.

No habiendo más de qué tratar se terminó esta diligencia y se firma por todos los que han intervenido en ella para constancia.

El Alcalde, **PABLO GONZALEZ A.**

El Corregidor, **AMABLE PINILLO O.**

El Secretario de la Alcaldía, **Telésforo González T.**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO**

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100,00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMEDEZ I.,
SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M.O. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa Goretta).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 25.....	0.25
Leyes 22, 20, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volcancito" y no conocerse dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—13

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacio-

nal la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
30 vs.—16

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta, hacer valer sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

Elvira Gutiérrez.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (....) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poerí, Noviembre 1 de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA AGUIRRA.

El Secretario,

Jose Achurra.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la pleta izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, en la ley tres de Diciembre de mil novecientos treinta, por el término de treinta días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semo-

viente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vijaguá de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositadas una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre, Rabisacada por debajo en una oreja y dos musculos por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANERO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Vijaguá de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcada a fuego así "N", el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601

del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el perill izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole daños en los pastos y cemerteras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes perteneciera dicho animal y no ha sido posible saber a quien perteneciera.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente haciéndole valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color ballo amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

O L

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembradas del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta reclamo, reclamante se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 20 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTELLAN.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—6

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados a la oficina del Registro Público hoy 22 de Julio de 1931.

As. 3623.—Nota número 547, de 21 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en la cual se levanta el embargo que grava la finca número 6094, de propiedad de Dilia María Barros.

As. 3624.—Acta de remate de 29 de Junio último, verificada ante el Juez 2º de este Circuito, en la cual se le adjudica a Oelia Bendibur de Urrutia varias fincas situadas en el Distrito de Las Tablas.

As. 3625.—Oficio número 498, de 19 de Junio último, por el cual el Juez Segundo del Circuito ordena cancelar una hipoteca constituida por Mariano Sosa Calviño.

As. 3626.—Escritura número 277, de 19 de este mes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada Isardas Joddumal y Compañía, radicada en la ciudad de Colón.

As. 3627.—Escritura número 282, de 3 de este mes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elisondo Herreño un terreno situado en el Distrito de Doiega.

As. 3628.—Escritura número 812, de 16 de este mes, de la Notaría Segunda, por la cual la Panamá Número 1 Limited vende a la Panamá Corporation Limited varias fincas situadas en la Provincia de Veraguas.

As. 3629.—Escritura otorgada en la ciudad de Londres el 21 de Mayo de este año, por la cual la Panamá Corporation Limited confiere poder especial a Adolphus Beckerleg.

As. 3630.—Escritura número 441, de 17 de Junio de este año, extendida ante el Notario Segundo Principal del Departamento del Valle del Cauca, por la cual Raúl Ibáñez confiere poder a Jacob A. Bobles.

As. 3631.—Acta de remate verificado el 2 de Julio de este año, ante el Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual se adjudica a Dionisio Casabón una finca situada en Colón.

As. 3632.—Escritura número 831, de 21 de este mes, de la Notaría Segunda, por la cual Ockray Arango de Lefevre vende a Váster Monteverde un lote de terreno situado en esta ciudad y el Banco Nacional hace una constatación.

As. 3633.—Oficio número 547, de 21 de este mes, del Juez Segundo de este Circuito, por el cual se ordena levantar el embargo que grava sobre una finca de propiedad de Dilia María Barros de Pérez.

As. 3634.—Escritura número 899, de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Anacleto Ambulo Arango y Leonidas Ambulo venden a Ana Julia Amador un lote de terreno en las Sábanas, se hace una declaración de mejoras y Rafael Baquero de Castillo cancela la hipoteca.

As. 3635.—Nota número 543, de 18 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, por la cual se adiciona el asiento número 782 del Tomo 17 del Libro.

As. 3636.—Escritura número 175, de 20 de Marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Natalé Strocchia vende a Carmela de Benedicto de Pezatti, un establecimiento de cantina denominado "El Istón".

As. 3637.—Escritura número 275, de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Bhai Nathirnal Vyrupal sustituye en todas sus partes en el señor Kotumal Lihram Bhatia el poder que le confirió Pratap Dhalias.

As. 3638.—Nota número 348, de esta fecha, del Juez 2º de este Circuito, en la cual se cancela la demanda ordinaria propuesta por Rodolfo Moreno Correa contra los herederos de Ximenes Melo Asandilla, Enrique y José de la Rosa Melo, en virtud de legitimación.

As. número 3639.—Escritura número 877, de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Basilio Melo Ochoa y Victoria Melo Ochoa constituyen hipoteca a favor de la sociedad de Manuel Lasso C. cancela la de hipoteca.

As. número 3640.—Escritura número 845, de esta fecha, de la Notaría

Segunda, por la cual se constituye la sociedad "Wing Woo y Compañía".

As. número 3641.—Escritura número 839, de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Wing Woo & Co" y se venden todas sus existencias a la nueva sociedad que bajo este mismo nombre se ha constituido.

El Registrador General, DAMASO A. CERVERA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrés Quintana, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Julio quince de mil novecientos treintauno.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 628 a 634, 377 y 639 del Código Civil el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión intestada de Andrés Quintana Cáceres desde el 23 de Agosto de 1919 en que ocurrió su defunción en la ciudad de Colón y que es su heredero sin perjuicio de terceros su hermano materno natural Martín Quintana Cáceres,

SE ORDENA:

1º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en la sucesión.

2º Que se tenga como parte al representante del Fisco para el liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria; y

3º Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad y por una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.—DADO VALLEJANO.—J. Aristides Izarra, S. J.

A fin de dar fe de conformidad con lo prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Julio de mil novecientos treintauno.

El Juez, DAMASO VALLEJANO. El Secretario, J. Aristides Izarra.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, en el juicio de sucesión intestada de José María Salguero, ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Julio veintinueve de mil novecientos treinta y uno. ...

"En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto el artículo 1601 del Código Judicial,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de José María Salguero desde el siete (7) de Julio del año en curso.

2º Que es heredera del finado la conyuge superviviente Teresa Vargas vía de Salguero, y legatarios del mismo, Leonor, Salustiana, José Dolores Teresa, Ricardo y Mercedes Salguero; Rosendo Mosquera; Gloria Odier; Mercedes María; José Roberto; María Mercedes; Rafael Muñoz; Adán de Meléndez; Humberto de Hoces; y los de la Fideicomiso Sociedad Española de Beneficencia.

3º Que son albaceas el testador: primero y segundo, respectivamente la conyuge superviviente Teresa Vargas vía de Salguero y Hernando Mosquera.

4º Que comparezcan a estar a derecho en el testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese. I. ORTEGA B. J. de la C. Pérez E. Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintinueve de Julio de mil novecientos treintauno, para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos las personas que tengan algún interés en la sucesión.

El Juez Primero del Circuito, I. ORTEGA B. El Secretario, J. de la C. Pérez. 3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día catorce de Agosto entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de los bienes retenidos en el lanzamiento con retención propuesto por el Licenciado Pedro Moreno Correa como apoderado de González Hermanos & Compañía Limitada contra el establecimiento de la señora Antonia de Kownisky. Los bienes retenidos son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Un mostrador de caoba y armario de caoba', 'Tela y seis sillas de caoba', 'Diez mesas de caoba', 'Cinco lámparas eléctricas', and 'Total'.

Para ser postor se requiere, con anterioridad a las ocho de la mañana, de la Secretaría del Tribunal el número ciento del avalúo, hasta las once de la tarde del día del remate, y exhibición de posturas y de esa hora en adelante el día de las cinco de la tarde, se procederá a las pujas y se dará principio a la adjudicación al mejor postor. La base del avalúo es de mil novecientos veinte dólares (D. 2000) y se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de éste. Panamá, Julio 25 de 1931. P. A. AIZPU.

EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargada de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Ismael Boyd ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno baldío nacional, ubicado en Cermeño, jurisdicción del Distrito de Capirí, por medio del siguiente escrito:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargada de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—E. S. D.—Yo, Enrique Ismael Boyd mayor de edad, panameño, de este vecindario, casado y propietario, por la presente solicito se me sea adjudicada a título de venta, un globo de terreno baldío de dos hectáreas con 814 m. (2 Hects. 488 m.) de extensión, situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capirí, dentro de las siguientes lindas:

Norte, Quebrada Churruquina y terrenos del suscrito Sr. Tierras Bajas y campo público; Este, camino público y Quebrada grande y terrenos del suscrito Sr. Acompañado a usted los siguientes documentos:

a) Tres ejemplares del plano de dicho terreno, debidamente aprobado

por el Agrimensor Oficial, con el informe debidamente ratificado.

b) Información de testigos, con las cuales se comprueba que este terreno ha estado en posesión desde antes de la vigencia del Código Fiscal, del señor Gregorio Castro, quien vendió sus derechos usufructuarios al señor Juan Salcedo, quien vendió al suscrito dichos derechos, según consta en escritura adjunta.

c) Certificación de la Oficina del Catastro, y

d) Comprobante de haber hecho el depósito correspondiente en la Sección de Ingresos.

El terreno que por este medio solicito, no es de los inajudicables por la ley, está cultivado con árboles frutales y pasto artificial y está cercado con alambre de púas.

Fundo esta petición en lo dispuesto por la Ley 197 de 1928.

Panamá, Julio 23 de 1931. E. I. Boyd".

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Capirí, por treinta días hábiles, para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las doce del día de hoy veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.

J. A. JIMENEZ. El Secretario, Dimas S. Rostrup D. 3 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color bello, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en el tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su hasta pública por el Tesoro Municipal. Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde, PAULINO RUIZ. El Secretario, R. D. Osorio. 20 vs.—7

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, coliblanca, apenas arara, crejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CC, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cercado de Alfredo Rivera denominado "Año de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido animal lo haga valer en el lapso señalado, y de no haberlo así, será rematada por el Tesoro Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL. Heredia, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde, ANTONIO CUEVAS G. 30 vs.—11

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 645

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00
SEGUNDO PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00
TERCER PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO
 El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:
HACE SABER:
 Que el señor Manuel S. Pinilla, administrador de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Chiriquí, de esta Provincia, cerca de la plaza denominada "El Tamarindo"; construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es necesario de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, línea de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros ochenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Díaz; por el Sur, el camino de Chiriquí a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado plaza de "El Tamarindo".
 Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Julio de mil novecientos treinta y uno a las cinco y media de la tarde.
 El Juez,
IGNACIO DE L. VALDEZ.
 El Secretario,
Félix A. Calvoño.
 30 vs.—27
AVISO
 El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,
HACE SABER:
 Que en poder del señor Saturnino Serrano Arauz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada en lieorta sujeta a fugo así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.
 Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se entregará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1091 y 1092 del Código Administrativo.
 El Alcalde,
PEDRO LOSANDE A.
 El Secretario,
M. E. Francesechi.
 30 vs.—11
AVISO
 El suscrito Alcalde Municipal de Alajuela,
HACE SABER:
 Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así:
 (.....)
 El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchas meses en el cerro en "Jacó" sin conocerle dueño alguno.
 En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edicto en lugares públicos de esta localidad, y un ejemplar del mismo se entregará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no lo ha reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.
 Alajuela, Marzo 13 de 1931.
 El Alcalde,
ALVARO CONTRERAS.
 El Secretario,
Ernesto López.
 30 vs.—11

AVISO
 El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,
HACE SABER:
 Que en poder del señor Abel Parino se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente berrete (T) en la paleta del lado derecho y amarrando un potro del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace más de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostroneo, por el señor Jorge Jaramillo.
 Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.
 Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.
 Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.
 David, Marzo 10 de 1931.
 El Alcalde,
C. CORDOBA R.
 El Secretario,
L. Mesa.
 30 vs.—1
 Gualaca, Diciembre 12 de 1930.
 El Alcalde,
JUSTINO ORTEGA,
 30 vs.—12

EDICTO
 El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,
HACE SABER:
 Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse su dueño alguno.
 Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.
 Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.
 David, Marzo 10 de 1931.
 El Alcalde,
C. CORDOBA R.
 El Secretario,
L. Mesa.
 30 vs.—1
 Gualaca, Diciembre 12 de 1930.
 El Alcalde,
JUSTINO ORTEGA,
 30 vs.—12

La "Gaceta Oficial"
 Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.
 —Léase la GACETA OFICIAL—
 Imprenta Nacional Rq. 155-C